

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 14 de Agosto de 1914.)

MINISTERIO DE ESTADO**Sección de Política.**

Existiendo, por desgracia, el estado de guerra entre Austria Hungría y Montenegro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(«Gaceta» del 16 de Agosto de 1914.)

Constando oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Austria-Hungría de un lado, y Francia y el Reino Unido de la Gran

Bretaña é Irlanda de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(«Gaceta» del 17 de Agosto de 1914.)

Subsecretaría.

El Embajador de Su Majestad en Londres ha comunicado por telégrafo a este Ministerio, que por decreto sobre extranjeros podrán los súbditos de potencias amigas embarcar y desembarcar libremente tan sólo en los puertos siguientes: Aberdeen, Dundee, Falmouth, Folkestone, Bristol, Holyhead, Liverpool, Glasgow, Dublín y en muelles designados.

Los que deseen salir por otros necesitarán permiso especial, documentos de identificación exigidos en su país y carta del Cónsul en Londres acreditando personalidad y puerto destino en extranjero. Para desembarcar en otros puertos presentarán iguales documentos y carta del Cónsul británico del de su procedencia. A su llegada serán sometidos a severo interrogatorio.

Madrid, 14 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» del 16 Agosto de de 1914.)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos a las cotizaciones de los carbones minerales, cereales y harinas y las numerosas reclamaciones que se formulan por el estado anormal de los precios de dichos artículos dentro del mercado nacional;

Considerando que dada la perturbación que el comercio sufre por las dificultades de los transportes exteriores y por la competencia para la adquisición de carbones y cereales, es necesario adoptar las disposiciones que sean oportunas para normalizar el comercio interior y para asegurar dentro de lo posible el regular abastecimiento de los mercados de consumo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel los cargamentos y expediciones de trigos y harinas de trigo y de carbones minerales que lleguen a los puertos españoles y a las Aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de trigo y harinas de trigo que hallándose en la actualidad dentro de los depósitos de comercio se declaren para consumo en el plazo de cinco días.

3.º Que se reduzcan a una peseta por cada 100 kilogramos los derechos de importación de centeno, y a 50 céntimos por igual unidad los del maíz que se reciban en las condiciones antes indicadas.

4.º Que se restablezcan los derechos de Arancel de los trigos y harinas de trigo cuando los precios de los trigos en los mercados reguladores de Castilla descendan durante un mes de 29 pesetas los 100 kilogramos.

5.º Que se restablezcan los derechos de Arancel del maíz y del centeno cuando los precios medios del maíz en los mercados de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo sean inferiores a 19 pesetas los 100 kilogramos.

6.º Que los derechos de los carbones minerales se restablezcan también cuando cesen las circunstancias que motivan la franquicia; y

7.º Que de estas disposiciones se dé en su día cuenta á las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 30 de Julio de 1914)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Cátedra de Elementos de derecho natural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

El artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio último dispone que los funcionarios cesantes del Ministerio de Hacienda, presentarán en el término de tres meses, á contar del de su publicación, que lo fué en la *Gaceta* correspondiente al 30 de dicho mes, en la Subsecretaría ó en las Intervenciones de la provincia de su residencia, una declaración de sus nombres y apellidos, clase á que pertenecen y señas de su domicilio, así como el escalafón en que figuren; en la inteligencia de que el día 1.º de Noviembre serán dados de baja en el escalafón los cesantes que no den á conocer su existencia.

Y para que llegue á conocimiento de los que en esta provincia se encuentren en dicho caso, se hace público por medio de esta circular, advirtiéndoles que en el Negociado respectivo de esta Intervención se les facilitarán modelos de la declaración á que antes se alude.

Zamora 12 de Agosto de 1914.—Vicente Zaidín.
R—1600

Instituto General y Técnico DE ZAMORA

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Septiembre próximo al 30 del mismo, quedará abierta en esta Secretaría la matrícula oficial para los alumnos que hayan de matricularse en el curso académico de 1914 á 1915; desde 1.º de Octubre al 15 del mismo para los de enseñanza no oficial colegiada y hasta 31 del mismo para los de la extraordinaria, abonando ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura y los de la extraordinaria diez y seis, más cuatro timbres móviles por alumno.

Para ser admitido á dicha matrícula, deberán haber aprobado el examen de ingreso y los que hubieren hecho sus estudios en otro Instituto, deberán acreditarlo por la certificación académica oficial.

Las solicitudes de matrícula se les facilitará en la portería de este Establecimiento.

Los alumnos del Magisterio abonarán 12 pesetas 50 céntimos en papel del Estado y 4 sellos móviles por grupo ó parte de él.

Zamora 17 de Agosto de 1914.—El Secretario, Rafael Gras.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo.
R—1606

Administración principal de Correos DE ZAMORA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del ramo de Nava del Rey y Fuentesauco, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anua-

les y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Zamora y Fuentesauco, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 28 del mismo á las once horas.

Zamora 14 de Agosto de 1914.—El Administrador principal, Alejandro González.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Benavente.

Don Anastasio Beneitez y Beneitez y D. Germán Navarro Carbajo, aspirantes á Juez de Barco.

En el partido de Bermillo.

Don José Puente Crespo, aspirante á Juez de Abelón.

En el partido de Fuentesauco.

Don Antonio Prieto Martín, aspirante á Juez suplente de Villaescusa.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Agosto de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julián Casas.
R—1599

Ayuntamientos.

MUGA DE SAYAGO

La vecina de este pueblo Jerónima Marino Barrios, que desembarcó en Vigo procedente de Buenos Aires el 26 de Junio último y llegó á Zamora el 28, se ha hecho cargo en esta última estación de un baul facturado en la primera población á nombre de Doña Ruperta Fernández, según señas que tiene, habiendo sufrido equivocación facturando el suyo para otro punto que pudo ser en la dirección que diera dicha señora, compañera de viaje, que se supone es de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, rogando á los Sres. Alcaldes que de existir en su distrito la persona que haya recibido citado baul, den cuenta á esta Alcaldía, cuyos gastos hasta la comprobación se abonarán inmediatamente, estando el baul primeramente citado con su contenido, á disposición de su dueña, pudiendo así deshacerse error cometido.

Muga de Sayago 7 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Manuel Ramos.
R—1605

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Julio de 1914

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura Internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6 Escarlatina	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Otras tuberculosis	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2
16 Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Meningitis simple	2	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	6
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21 Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	6
26 Diarrea y enteritis	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
27 Diarrea en menores de dos años	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	7
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	1	3	4
39 Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	8	9	1	2	2	3	3	3	»	»	5	4	»	»	19	21	40
Totales por edades.	17		3		5		6		»		9		»		40		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	11	3	5	46	3	1	»	»	4	

Zamora: 4 de Agosto de 1914.

EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO A.,
Manuel Juan Róncero.

ESCUADRO

Según me participan los vecinos de este pueblo José Vicente Mielgo, Manuel Guarido Prada, José García Prada, Francisco Guarido Prada, Juan Prieto Guarido, Miguel Rodríguez Marcos y Victoria Prada Vicente, en la noche del día 6 del actual le fueron robadas de los rastros de este término municipal, las caballerías menores que á continuación se reseñarán por orden de nombres expresados, propiedad de los mismos.

Se ruega á todas las Autoridades la busca y captura de dichos semovientes, así como á los autores ó personas á quienes le sean halladas, sean detenidos y conducidos ante esta Alcaldía.

Escuadro 8 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Señas.

1.^a Una burra pelo muleño, de bastante vientre, alzada regular, criando, de unos 14 á 16 años, con unos pelos blancos en la frente y en el espinazo.

2.^a Tres caballerías, dos burras y un burro, una burra preñada, pelo cardoso, con una estrella blanca en la frente y cerrada, estatura regular; otra burra pelo negro algo blanco por debajo la barriga, cerrada, con cicatrices en la natura, estatura regular; un burro de tres años, pelo negro y largo, de unas seis cuartas de alto, le falta un diente de la lumbrera de arriba, algo escolado.

3.^a Una burra de tres años, pelo castaño, menudita, alzada de unas cinco cuartas y la oreja pequeña.

4.^a Una burra pequeña, de unos 14 á 16 años, pelo negro y largo, caída de orejas, algo rozada de bastante tiempo encima de las agujas.

5.^a Una burra pelo negro, de seis años, muy viva y andadora, alzada regular, está preñada de esta primavera.

6.^a Una burra pelo blanquero, estatura pequeña, de bastante edad, con una cria de tres meses.

7.^a Una burra pelo ceniciento, de cuatro años, preñada con bastante vientre, estatura regular.

BENAVENTE

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para la formación del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benavente 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, G. Burón. R—1607

GRANJA DE MORERUFLA

Hallándose la Secretaría de este Ayuntamiento servida interinamente, se anuncia su vacante para la provisión en propiedad con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Granja de Morerufla 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Peñín. R—1601

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Según me comunica el vecino de este pueblo Juan Marcos Brime, en el día 14 del actual y hora de las cuatro de la mañana, poco más ó menos, yendo á buscar un carro de mieses su mujer Beatriz Rodríguez y su hija Regina, al pago del monte de

este pueblo, se les extravió una burra cuyas señas son las siguientes.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades lo mismo civiles que Guardia civil, que si dicho animal es habido en algún sitio, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para dar aviso á su dueño.

Quiruelas de Vidriales 15 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Francisco Llamas. R—1608

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, pelo negro, altura seis cuartas poco ó más ó menos, aparejada con un aparejo de piel de perro y sobre este cinchado un tapabocas, manta ya usada y unas alforjas caseras grandes con varias listas y desherrada de sus cuatro extremidades.

VILLALPANDO

Don Emiliano Ruíz López, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villalpando.

Hago saber: Que en virtud de la autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la venta por concurso y bajo las bases que luego se dirán de los bienes inmuebles que este Ayuntamiento posee y son los siguientes:

1.^a Una casa en el casco de esta población y su calle Real, compuesta de habitaciones altas y bajas y un trozo de corral en estado ruinoso y de una superficie total de doscientos diez metros, lindante por su derecha con casa de Doña Carolina Pulido, por su izquierda calle Travesía del Toril y por su lado posterior plazuela de San Nicolás; apreciada en tres mil pesetas.

2.^a Una casa derruida, hoy solar, en la calle de Miraflores, de una superficie de treinta metros: que linda al Naciente con la calle de Miraflores, al Sur con el corral de Victorio Lozano, al Poniente con otro de Eduardo García y al Norte con pajar de Brígida Alvarez; su valor ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra casa en la calle de Olleros, en estado ruinoso, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y pajar: y linda por la derecha con casa de Santiago Fernández, por la izquierda con otra de Heraclio Alonso y por la parte de atrás con las cercas de San Andrés; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra casa al pago de Pala, también ruinoso, compuesta de habitaciones bajas y corral: linda por la derecha según se entra con calle del Espino, izquierda con casa de Ramón San Juan y por el testero con cercas de Santa María, su superficie es de cien metros próximamente; valuada en quinientas pesetas.

5.^a Tierra en término de Villárdiga, á los Altarderos, de 28 cuartas, ó sean dos hectáreas y 34 áreas: linda al Naciente y Mediodía con otra del Sr. Láncara, Poniente otra de herederos de Bernardino Rubio y Norte herederos de Benito Maroto; tasada en ochocientas pesetas.

6.^a Otra en término de esta villa, á la Galochina, de doce cuartas, igual á una hectárea y sesenta centiáreas: linda al Este otra de herederos de Angel Mazo, al Sur otra de Vicente Conejo, Poniente y Norte otra de Celestina Caramazana; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

7.^a Otra en el mismo término, á la Fuente Santa, de nueve cuartas, igual á 75 áreas, cincuenta centiáreas: linda al Este otra de Julián García, al Sur regato del pago, Poniente y Norte tierra del Sr. Láncara; tasada en quinientas pesetas.

8.^a Otra en el mismo término, á las Cabas, titulada de D. Bruno, de seis cuartas ó sean 50 áreas y 30 centiáreas: linda al Este con era de Zósimo Núñez, al Sur y Oeste el camino de las Cruces y Norte con las Cabas; tasada en dos mil quinientas pesetas.

9.^a Un majuelo en el mismo término, al sitio de Tragamas, de 14 áreas: linda al Este, Oeste y Norte con otros de Miguel Cristino y Agustín Ares y al Sur con otro de Cayetano Riaño, tasado en cincuenta pesetas.

10. Otro id. á la Portilla, de 40 cuartas, igual á dos hectáreas y 8 áreas: linda al Naciente el camino de Villamayor á San Pedro Latarce, Sur y Oeste el camino de la Portilla y Norte majuelo de Pablo Caramazana; tasado en mil quinientas pesetas.

11. Otro id. á la derecha del camino de Valladolid, de 13 cuartas, ó sean 91 áreas: y linda al Este con camino de su pago, al Sur majuelo de Cándido Ortega, al Oeste otro de herederos de Teodoro Allende y Norte otro de Andrés Carricajo; tasado en seiscientas pesetas.

El concurso tendrá lugar en este Ayuntamiento el día décimo hábil siguiente al de su publicación en el periódico oficial de esta provincia y hora de las diez, bajo las bases aprobadas por esta Junta municipal en sesión de esta fecha y son:

1.^a Los concursantes bajo su firma y en pliego cerrado harán postura á una ó más fincas de las señaladas en este anuncio, determinando el valor que se obligue á dar en el acto por cada una de ellas.

2.^a Serán adjudicadas al mejor postor, siempre que las cantidades ofrecidas lleguen ó rebasen el tipo por que se anuncian.

3.^a En caso de no cubrir el tipo de tasación los concursantes, se reserva el Ayuntamiento el derecho de enagenarlas ó no al mejor postor.

4.^a El Ayuntamiento otorgará al concursante agraciado la correspondiente carta de pago y certificación del acta de remate.

5.^a El concursante que lo desee podrá obtener á su costa título incripto de las fincas que se remataren á su favor.

6.^a Una hora después de abierto el concurso se declarará cerrado éste y á presencia de los concursantes se abrirán los pliegos, leyendo en alta voz su contenido que podrán mejorar en el acto los interesados.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Villalpando á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Emiliano Ruíz.—P. S. M., El Secretario, Gerardo Vecilla. R—1602

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número cincuenta y cinco del año actual, se sigue sumario por robo de tres mil pesetas y media arroba de lana churra negra del país que el día veintidos de Julio último le fueron sustraídas al vecino de Villardiegua, Ventura González Fernando, de una casa que en dicho pueblo posee, ignorándose hasta la fecha quien sean los autores del robo.

En su virtud, he acordado publicar el presente por el cual ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de los Agentes de la Policía judicial, que procedan á la busca de indicado metálico y lana, así como á la captura de los sujetos en cuyo poder se encuentre, poniéndolos á disposición de este Juzgado si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Bermillo á diez de Agosto de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas Pérez.—El Secretario, Francisco Velez. R—1597